

PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS,

12 OCT 2018

VISTO:

El expediente MEFI-N° 407.675/18, elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3480 y sus modificatorias establece el ordenamiento de la Estructura Ministerial del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, como así también, determina las competencias generales y particulares para la atención y el despacho de los asuntos de competencia de los Ministros Secretarios;

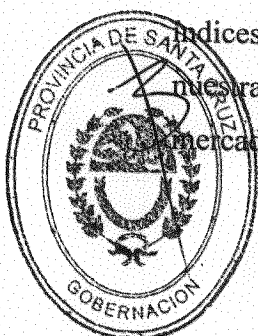
Que la Ley N° 760 rige los actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la hacienda pública, quedando comprendidos en la misma, los órganos Administrativos Centralizados y Descentralizados del Estado;

Que el Artículo 25 de la Ley ut supra citada establece que todo contrato se hará por Licitación Pública cuando del mismo se deriven gastos y por remate o licitación pública cuando se deriven recursos;

Que no obstante lo expresado precedentemente, el Artículo 26 de la precitada Ley, establece que podrá contratarse por Licitación Privada, cuando el monto de la operación no exceda en PESOS el equivalente a CUARENTA MIL (40.000) módulos de contratación; por Concurso de Precios, cuando el monto de la operación no exceda en PESOS el equivalente a VEINTE MIL (20.000) módulos de contratación y directamente, cuando el monto de la operación no exceda en PESOS el equivalente a TRES MIL (3.000) módulos de contratación;

Que asimismo el Artículo 27 de la Ley de Contabilidad, sustituido por el texto del artículo 2° de la Ley N° 3.517, establece que el valor del módulo de contratación será equivalente a la suma de PESOS DIEZ (\$ 10,00) quedando facultado el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a fijar vía reglamentaria, conforme criterios y/o índices objetivos de la economía Provincial, Regional y/o Nacional el valor de dicho módulo de contratación;

Que a partir de la profundización de las políticas económicas del Gobierno Nacional que provocaran una importante depreciación de la moneda nacional generando elevadísimos índices inflacionarios y el consecuente impacto en las economías regionales en general y en nuestra provincia en particular con su correspondiente traslado a los precios y costos de bienes, mercaderías y servicios, en este contexto se tornó obsoleta e ineficiente la referencia utilizada



0946

///

///-2-

por el Estado Provincial para garantizar el normal proceso de compras y contrataciones que aseguren su normal funcionamiento;

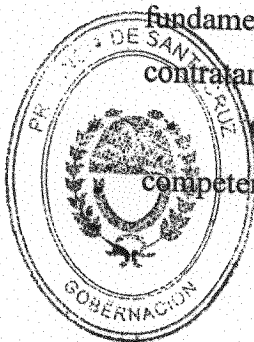
Que el Estado Nacional mediante el Decreto N° 690/16 modificó y adecuó la normativa concerniente a las compras y licitaciones nacionales *"teniendo en cuenta que la última modificación fue realizada el 29 de julio de 2013 mediante Decreto N° 1039, siendo necesario por ende adecuar los mismos a las actuales condiciones económicas atento el extenso lapso de tiempo transcurrido desde dicha modificación, del mismo modo que ya lo han hecho diversas jurisdicciones, entre ellas la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*;

Que en este sentido, y en el marco de la facultad legalmente otorgada, resulta necesario proceder a la actualización del valor del módulo de contratación incrementando su equivalencia a PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) teniendo en cuenta que su última actualización fue realizada el 16 de mayo de 2016, siendo menester adecuar los mismos a las actuales condiciones económicas, del mismo modo que ya lo han hecho diversas jurisdicciones del país y el ESTADO NACIONAL;

Que en ese contexto el Estado Nacional a través del Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, estableció un incremento considerable en cuanto al valor del módulo y la cantidad que corresponde a cada autoridad, advirtiendo que los señores Ministros, Secretarios Generales de la Presidencia y las Máximas Autoridades de los Organismos Descentralizados de la Nación cuentan con hasta PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) o PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$ 65.000.000) módulos dependiendo de si se trata de Licitación o Concurso Publico o Privado/ Subasta Publica o bien Compulsa Abreviada y Adjudicación Simple respectivamente;

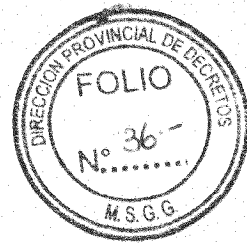
Que por otro lado, el Decreto N° 263/82 reglamentó los Artículos 25 al 34 de la Ley N° 760 estableciendo normas que contemplen todas las etapas del procedimiento a seguir para las Contrataciones, instituyendo el Reglamento de Contrataciones del Estado el cual tiene como fundamental propósito dotar de seguridad y certeza a las relaciones entre el Estado y sus contratantes, fijando los derechos y obligaciones de ambas partes;

Que el ANEXO I del Artículo 1° del Decreto N° 205/17 determinó las nuevas competencias y limitaciones de las autoridades superiores para autorizar y aprobar la



0946

///



PODER EJECUTIVO

///-3-

adquisición de bienes y servicios, sustituyendo la primera parte del Anexo I del Decreto N° 263/82;

Que con la finalidad de otorgar mayor celeridad a la gestión administrativa de las contrataciones del Estado y proporcionar herramientas normativas de mayor alcance y precisión para el ordenamiento, perfeccionamiento y organización inteligente de los recursos públicos, resulta necesario actualizar los montos de las competencias establecidas para el dictado de actos administrativos de los procedimientos de selección y aprobación de gastos;

Que en otro orden de ideas, el Inciso e) del Artículo 8° de la Ley N° 760 establece que el Poder Ejecutivo podrá autorizar gastos para el cumplimiento de actos administrativos que causen ejecutoriedad, sobre erogaciones de ejercicios vencidos y que no cuenten con crédito en el presupuesto en ejecución; con la obligación de dar cuenta en el mismo acto a la Legislatura;

Que el Artículo 3° de la Ley N° 1260 de Procedimiento Administrativo determina que la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según el caso, de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, de las leyes nacionales y provinciales y, de los reglamentos y disposiciones dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas. La avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario;

Que asimismo el inciso f) del Artículo 2° de la Ley N° 3480 asigna al titular de cada Departamento Ministerial la competencia de resolver por sí todo asunto concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos Ministerios y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia. Los actos así dictados tendrán el carácter de definitivos, salvo el derecho de los afectados a los recursos que legalmente correspondan;

Que en consecuencia, es propicio delegar en los Ministros Secretarios del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL y en el Presidente del Consejo Provincial de Educación la facultad de efectuar la apropiación e imputación, a los créditos del presupuesto en vigencia, para el cumplimiento de los actos administrativos que causen ejecutoriedad, sobre erogaciones de ejercicios vencidos y que no cuentan con crédito en el presupuesto en ejecución, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Que a su vez, dado el ámbito de las competencias específicas asignadas por Ley a cada



///

PODER EJECUTIVO

///-4-

uno de los Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria deviene menester hacer extensiva la prerrogativa descrita en el párrafo precedente a las autoridades superiores de los mismos;

Que por otra parte, el Artículo 51 de la Ley N° 760 determina que es competencia de las autoridades superiores de los Poderes del Estado, o a los funcionarios en quienes las mismas deleguen la facultad, y a la de organismos especialmente autorizados por Ley, la aceptación de donaciones a favor de la Provincia;

Que a los efectos de otorgar celeridad a los procedimientos administrativos de aceptación de donaciones a favor de la provincia, deviene menester delegar esta facultad en los Ministros Secretarios del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL y en el Presidente del Consejo Provincial de Educación, en el ámbito interno de sus correspondientes jurisdicciones;

Que estas decisiones se propicien con el objeto de lograr mayor efectividad, descentralización y transparencia a la hora de la realización de los procedimientos administrativos, contribuyendo a que los distintos organismos estatales puedan cumplir con mayor precisión, compromiso y responsabilidad sus objetivos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del inciso 18 del Artículo 119 de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 3517 y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3 de la Ley N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 435/18, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 18/20 y vuelta y SLyT-GOB-N° 611/18, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 30/32;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- FÍJASE, a partir del dictado de la presente medida, en **PESOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 50,00)** el valor del módulo de contratación, de conformidad a los considerandos expuestos en el presente.-

Quando el monto estimado de la contratación sea el parámetro que se utilice para elegir el

///



0946

PODER EJECUTIVO

///-5-

procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones; aplicándose la siguiente escala:

- a) Contratación Directa del apartado a) inciso 3) del Artículo 26 de la Ley N° 760 y sus modificatorias hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00.-);
- b) Concurso de Precios hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00.-);
- c) Licitación Privada hasta PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00.-);
- d) Licitación Pública mas de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00.-);

Artículo 2°.- MODIFÍQUESE el Artículo 1° y el Anexo I del Decreto N° 205 de fecha 17 de marzo de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 1°.- AUTORIDADES COMPETENTES. Para las contrataciones del Estado se observará lo dispuesto por los Artículos 25 y 26 de la Ley N° 760 y sus modificatorias, respetando para su realización, las competencias y limitaciones de acuerdo a la jerarquía de funcionarios y los montos establecidas según el ANEXO I del presente artículo.

Las autoridades referidas precedentemente tendrán competencia para dictar los siguientes actos administrativos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobación del procedimiento de selección; d) adjudicación; e) declaración de desierto; f) declarar fracasado; g) decisión de dejar sin efecto un procedimiento; h) Abonar.

A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones.

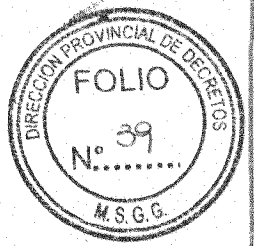
La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones y prórrogas; suspensión, resolución, rescisión, rescate, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o contratantes será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.-

La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.".-

Artículo 3°.- DELÉGASE en los Ministros Secretarios del PODER EJECUTIVO



7946



PODER EJECUTIVO

///-6-

PROVINCIAL, en el Presidente del Consejo Provincial de Educación y en las Autoridades Superiores de los Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado y Sociedades Anónima con participación Estatal mayoritaria la facultad de efectuar la apropiación e imputación, a los créditos del presupuesto en vigencia, para el cumplimiento de actos administrativos que causen ejecutoriedad, sobre erogaciones de ejercicios vencidos y que no cuentan con crédito en el presupuesto en ejecución, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, en un todo de acuerdo a los considerando vertidos en el presente.-

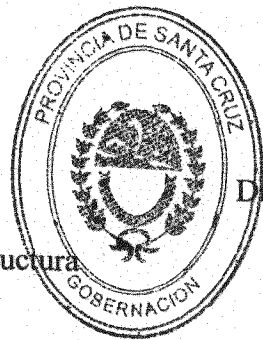
Artículo 4°.- **DELÉGASE** en los Ministros Secretarios del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, y en el Presidente del Consejo Provincial de Educación, la facultad de aceptar las donaciones a favor de la Provincia en un todo de acuerdo a los considerandos expuestos en el presente.-

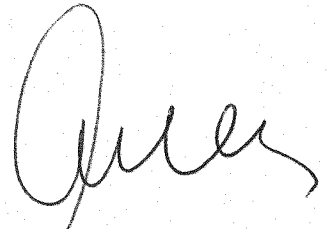
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 6°.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**


Lic. IGNACIO PERINCIOLI

Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura





Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora

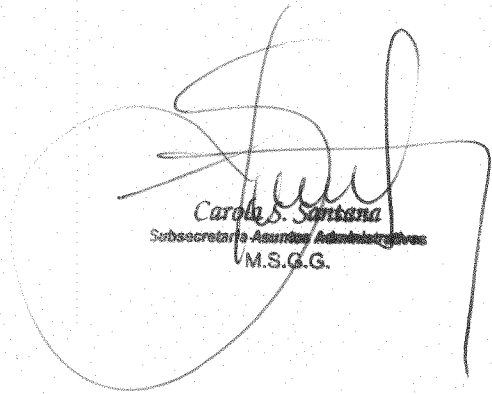
0946

DECRETO

N°

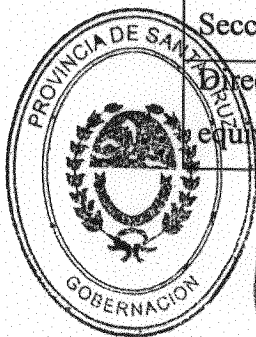
/18.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Original tenido ante mi vista Ley N° 1269 Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G. Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz


Carolina Santana
Subsecretaria Asuntos Administrativos
M.S.G.G.

ANEXO I

AUTORIDAD COMPETENTE	CLASE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y MONTOS PARA AUTORIZAR Y APROBAR EXPRESADOS EN PESOS	
	1. Autorizar convocatoria y elección de procedimiento. 2. Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones. 3. Dejar sin efecto. 4. Declarar desierto.	1. Aprobar procedimiento. 2. Adjudicar. 3. Declarar fracasado.
Gobernador/a	Más de (\$ 25.000.000.-)	
Ministro/a	Hasta (\$ 25.000.000.-)	
Secretario/a de Estado o funcionario/a de nivel equivalente; Autoridades Superiores de Entes Descentralizados y Autárquicos.	Hasta (\$ 10.000.000.-)	Hasta (\$ 6.000.000.-)
Subsecretario/a o funcionario/a de nivel equivalente.	Hasta (\$ 4.000.000.-)	Hasta (\$ 1.500.000.-)
Autoridad Administrativa de Hospital Regional.	Hasta (\$ 1.500.000.-)	Hasta (\$ 800.000.-)
Director/a Provincial, Director/a General o funcionario/a de nivel equivalente; Autoridad Administrativa de Hospital Seccional.	Hasta (\$ 800.000.-)	Hasta (\$ 400.000.-)
Director/a Simple o funcionario/a equivalente.	Hasta (\$ 400.000.-)	Hasta (\$ 150.000.-)



0946



PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS, 12 MAR. 2021

VISTO:

El expediente GOB-N° 115.084/21; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente se propicia la actualización de los montos para autorizar y aprobar la adquisición de bienes y servicios por parte de las autoridades superiores según la jerarquía que el funcionario detente, conforme determina el Anexo I del presente;

Que oportunamente se han actualizado los montos correspondientes para dichos trámites siendo la última modificación mediante el Decreto N° 946 de fecha 12 de octubre de 2018;

Que habiendo transcurrido un período superior a dos años desde la última actualización, se hace necesario adecuar los montos vigentes en concordancia con la actual situación económica;

Que en igual sentido cabe mencionar que otras jurisdicciones del país han fijado nuevos valores a los módulos de contratación a fin de dotar de mayor operatividad a la gestión de autorización y aprobación de gastos así como los procedimientos de selección;

Que en suma cabe fijar nuevos montos para dichas competencias y limitaciones a efectos de dotar de mayor celeridad a las actuaciones administrativas referidas a las contrataciones del estado;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a Nota N° 249/21, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 2;

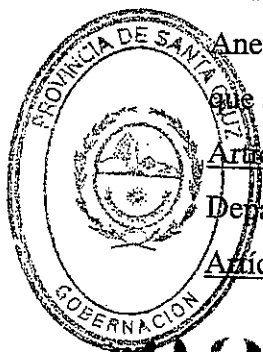
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- SUSTITÚYASE, a partir de día de la fecha, el Anexo I del Decreto N° 946/18 respecto a los montos para autorizar y aprobar la adquisición de bienes y servicios por parte de las autoridades superiores conforme la jerarquía que el funcionario detente, conforme el Anexo I que forma parte integrante del presente en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos



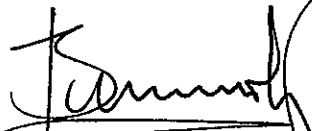
0277

///

PODER EJECUTIVO

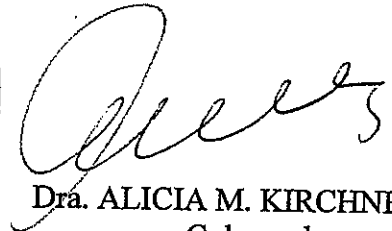
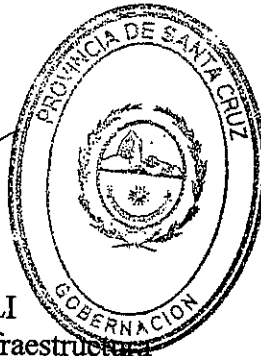
///-2-

tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-



Lic. IGNACIO PERINCIOLI

Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura



Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora

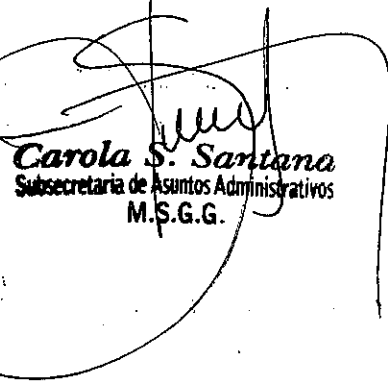
DECRETO

N°

0277

/21.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Original tenido ante mi vista Ley N° 1269
Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G
Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

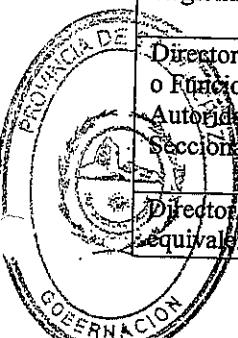


Carola S. Santana
Subsecretaria de Asuntos Administrativos
M.S.G.G.

PODER EJECUTIVO

ANEXO I

AUTORIDAD COMPETENTE	CLASE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y MONTOS PARA AUTORIZAR Y APROBAR EXPRESADOS EN PESOS	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Autorizar convocatoria y Elección de procedimiento. 2. Aprobar los pliegos de bases y condiciones. 3. Dejar sin efecto. 4. Declarar desierto. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar procedimiento. 2. Adjudicar. 3. Declarar Fracasado.
Gobernador/a	Más de (\$ 50.000.000.-)	
Ministro/a	Hasta (\$ 50.000.000.-)	
Secretario/a de Estado o funcionario/a de Nivel equivalente; Autoridades Superiores de Entes Descentralizados y Autárquicos.	Hasta (\$ 20.000.000.-)	Hasta (\$ 12.000.000.-)
Subsecretario/a o funcionario/a de nivel equivalente.	Hasta (\$8.000.000.-)	Hasta (\$ 3.000.000.-)
Autoridad Administrativa de Hospital Regional.	Hasta (\$ 3.000.000.-)	Hasta (\$ 1.600.000.-)
Director/a Provincial, Director/a General o Funcionario/a de nivel equivalente; Autoridad Administrativa de Hospital Seccional.	Hasta (\$ 1.600.000.-)	Hasta (\$ 800.000.-)
Director/a Simple o funcionario/a equivalente.	Hasta (\$ 800.000.-)	Hasta (\$ 300.000.-)



0277

PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS, **107 JUN. 2021**

VISTO:

El Expediente MEFI-N° 407.675/18, iniciado por la Subsecretaría de Contrataciones y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, las Leyes Nros. 760, 1260 y 3480 y sus modificatorias, el Decreto N° 263/82 y sus modificatorios, Decreto Provincial N° 0946 de fecha 12 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 760 rige los actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la hacienda pública, quedando comprendidos en la misma, los órganos Administrativos Centralizados y Descentralizados del Estado;

Que el Artículo 25 de la Ley ut supra citada establece que todo contrato se hará por Licitación Pública cuando del mismo se deriven gastos y por remate o licitación pública cuando se deriven recursos;

Que no obstante lo expresado precedentemente, el Artículo 26 de la precitada Ley, establece que podrá contratarse por Licitación Privada, cuando el monto de la operación no exceda en PESOS el equivalente a CUARENTA MIL (40.000) módulos de contratación; por Concurso de Precios, cuando el monto de la operación no exceda en PESOS el equivalente a VEINTE MIL (20.000) módulos de contratación y directamente, cuando el monto de la operación no exceda en PESOS el equivalente a TRES MIL (3.000) módulos de contratación;

Que asimismo el Artículo 27 de la Ley de Contabilidad, sustituido por el texto del artículo 2° de la Ley N° 3.517, facultó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a fijar vía reglamentaria, conforme criterios y/o índices objetivos de la economía Provincial, Regional y/o Nacional el valor de dicho módulo de contratación;

Que en consonancia con la facultad otorgada, el Poder Ejecutivo mediante el dictado del Decreto Provincial N° 0946 de fecha 12 de octubre de 2018 fijó en PESOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$50,00) el valor del módulo de contratación;

Que en virtud del tiempo transcurrido, y con la finalidad de dotar de mayor operatividad a la gestión de autorización y a la aprobación de gastos así como a los procedimientos de selección, resulta necesario modificar el valor del módulo, adecuando el mismo a los montos vigentes en concordancia con la actual situación económica, utilizando para tal fin los índices determinados por el INDEC, tal como lo han utilizado otras Jurisdicciones para idénticos fines;

Que a partir de los datos se infiere que el índice de la inflación acumulada desde la



PODER EJECUTIVO

///-2-

última actualización a la actualidad es de un 126% aproximadamente, resultando conveniente contar con valores acordes que garanticen el respeto y protección de los principios de eficacia, celeridad y economía procesal que deben regir los procedimientos administrativos para asegurar el normal funcionamiento, debiéndose modificar el valor del MÓDULO establecido en el artículo 1° del Decreto N° 0946/18, en la suma de PESOS CIEN CON CERO CENTAVOS (\$ 100,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 3517;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 265/21, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 64/65 y vuelta y SLyT-GOB-N° 438/21, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 71/72;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DÉJASE SIN EFECTO, el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 0946/18, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

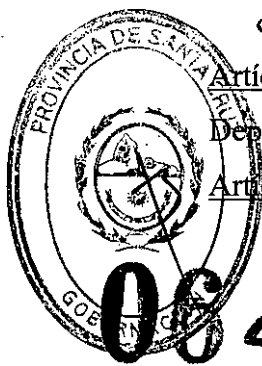
Artículo 2°.- FÍJASE, a partir del dictado de la presente medida, en PESOS CIEN CON CERO CENTAVOS (\$ 100,00) el valor del módulo de contratación, de conformidad a los considerandos expuestos en el presente.-

Cuando el monto estimado de la contratación sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, aplicándose la siguiente escala:

- a) Contratación Directa del apartado a) inciso 3) del Artículo 26 de la Ley N° 760 y sus modificatorias hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00.-);
- b) Concurso de Precios hasta PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00.-);
- c) Licitación Privada hasta PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00.-);
- d) Licitación Pública más de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00.-).

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- PASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen

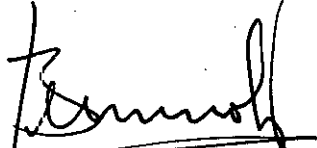


///

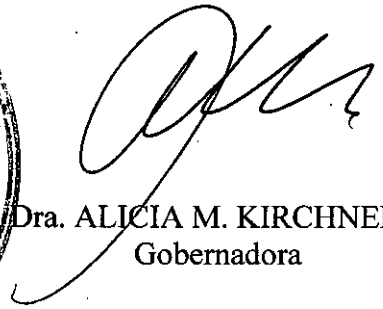
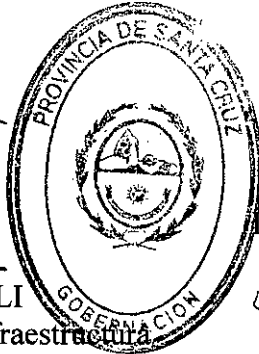
PODER EJECUTIVO

111-3-

conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-



Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura



Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora

DECRETO

Nº

0642

/21.-